VISTO la actuación Nº 2226/15, caratulada "G., M. J. sobre violencia obstétrica", y

CONSIDERANDO:

Que la señora M. J. G. -residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ante la CLÍNICA BAZTERRICA -en su carácter de prestador de la obra social OSDE-, debido a las situaciones que debió vivir en ocasión del parto de su hijo, ocurrido el 16 de mayo de 2015, las cuales se vincularían con violencia obstétrica.

Que dio cuenta detalladamente en su presentación de la deficiente atención recibida en ocasión de internarse junto a su pareja, fundamentalmente por parte de la profesional Obstétrica a quien correspondía asistirla.

Que así, la interesada refirió que "... nunca me llamaba por mi nombre y se mostraba apurada por volver a su casa, ya que su hijo adolescente se encontraba solo en su casa (enviaba y recibía mensajes de texto y nos contaba)...".

Que agregó que "En varias ocasiones me provocó dolor al revisarme y, ante cada pedido mío de que se detuviera, me decía que aguantase, que 'tenía' que hacerlo y no se detenía...".

Que, continúa: "Luego de constatar que continuaba sin dilatación vuelve a revisarme y a provocarme mucho dolor; en ese momento me doy cuenta de que tenía una pinza en la mano con la que sorpresivamente me había roto la bolsa, lo cual me asustó mucho. De este procedimiento nunca nos informó, nunca nos preguntó si estábamos o no de acuerdo".

Que posteriormente "... me vuelve a hacer tacto y, ante mis dolores y mis pedidos de que esperase porque me dolía mucho, se levanta y me dice que 'bueno nena, si vos no colaboras yo ya no sé qué hacer, hace como quieras', retirándose ofendida de la habitación. Esta fue la primera vez que sentimos que nos faltó el respeto. Esta situación me produjo mucha

angustia ya que me hizo sentir que yo no me estaba manejando de forma adecuada...".

Que, una vez en la sala de parto, la Obstétrica "... me deja sola hasta que entra mi pareja. Para ese momento yo ya sentía un maltrato notorio de su parte, ya que me hablaba enojada, no me acompañaba en el proceso (se quedaba afuera conversando con una enfermera y hablando por celular) mientras que yo le pedía que por favor se quedara al lado mío".

Que también indicó en su nota que fue su pareja quien debió ir a buscarla y pedirle que regrese "...rogándole (como si debiese hacerlo) que por favor vuelva a la sala y me ayude...".

Que, continúa: "... entra ofuscada y me dice que estoy respirando mal, que 'en cualquier otro caso esto hubiese terminado en cesárea', dirigiéndose a mí siempre como 'gorda' o 'nena'. Le pedí llorando que me ayudara, le pedí contención, que se quedara conmigo. Ella se ubicaba lejos de la camilla y en un momento nos dice que así no iba más, 'yo llamo a otra partera y me voy' mientras sacaba su celular. Le pedimos que por favor se quedara, en ese momento yo no entendía nada, estaba asustada, cansada y desorientada por su maltrato, realmente no entendía qué estaba pasando, qué era lo que la había puesto tan furiosa y por qué éramos destinatarios de su maltrato. Me puse a llorar, mi pareja y yo estábamos perplejos por toda la situación que estábamos atravesando, a la vez que intentábamos, ambos, recomponer el trato para dar curso al nacimiento, como si en efecto hubiéramos hecho 'algo' impropio".

Que, respecto del período expulsivo, relató: "Yo escuchaba que me gritaban, me decían que estaba haciendo mal la fuerza, que me estaba deslizando en la camilla (sin ayudarme, consecuentemente, a ubicarme bien, lo cual sí hizo mi pareja), que iban a tener que usar fórceps si no hacía bien la fuerza, mientras yo lloraba y me quejaba por sentir mucho dolor del lado derecho. En ese momento el anestesista me dice que él me va a ayudar, entonces lo veo tomarse la muñeca izquierda y apoyar con toda su fuerza su codo sobre la parte superior de mi panza, provocándome mucho dolor. En ese momento le grito que no me hiciera eso y le saco el brazo abruptamente. Me di cuenta de lo que estaba queriendo hacer y no estaba de acuerdo. Él lo vuelve a

hacer y yo le vuelvo a gritar y a sacarlo, a lo cual se aleja y se queda sentado en un costado con gesto de impaciencia...".

Que, por último, la interesada expresó: "Al día de hoy no puedo recordar el día del nacimiento de mi hijo sin sentir mucha tristeza, angustia, enojo, desconsuelo por el modo en el que se sucedieron las cosas. No hicimos ni un solo gesto, ni un solo ademán, ni un solo comentario durante todo aquel día que pudiese justificar de forma alguna el maltrato recibido por la señora S.S. No hubo, de nuestra parte, más que reiterados intentos de conciliación. Nunca entendimos, y seguimos sin lograrlo, por qué tanta animosidad y maltrato. Ni lo provocamos ni lo merecíamos".

Que, por lo expuesto, se cursaron pedidos de informes al establecimiento asistencial donde ocurrieron los hechos y a OSDE, como así también se solicitó la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD).

Que, en respuesta, tanto la CLÍNICA BAZTERRICA como OSDE remitieron copia de los descargos efectuados por los profesionales involucrados, la Obstétrica y el Anestesista.

Que cabe mencionar que la Obstétrica brindó explicaciones médicas sobre las prácticas realizadas y negó los hechos denunciados por la paciente, aduciendo que fue ella (la partera) quien recibió "... constantes y reiteradas agresiones hacia mi persona..." por parte de la interesada y su cónyuge.

Que además agregó "... siendo ellos –y particularmente la señoraquienes desde el minuto cero en que ingresaron al sanatorio se mostraron mal predispuestos y disconformes con todo lo que se les decía..."

Que terminó señalando que se reserva "... los derechos de ejercer en contra de la Sra. G. las acciones penales y civiles que me asisten para contrarrestar su malicioso e injustificado reclamo".

Que de igual modo procede el Anestesista, quien particularmente refiere: "...Al estar en los últimos estadios del período expulsivo se le explica a la paciente que la íbamos a ayudar con un suave apoyo, empujando sobre el fondo del útero, para que el bebé pueda salir lo antes posible y para que no estuviera tanto tiempo en el canal de parto. Con suavidad, se le aplica una leve fuerza apoyando mi antebrazo sobre su abdomen Al comenzar este

procedimiento, la paciente me trata muy agresivamente, primero gritándome y luego tomando mi brazo con fuerza y sacándolo de su abdomen con tanta fuerza y vehemencia que me dejó marcado sus dedos en mi brazo...".

Que la práctica aludida, la presión en el fondo uterino durante el parto, se denomina *maniobra de Kristeller*.

Que cabe mencionar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) clasifica a la maniobra de Kristeller, en su *Guía sobre Atención* al Parto Normal de 1996, dentro de la categoría C, grupo que recoge las prácticas de las que no existe una clara evidencia como para fomentarlas y, por lo tanto, recomienda su uso con cautela (*Organización Mundial de la Salud. Cuidados en el parto normal: una guía práctica. Grupo técnico de trabajo de la OMS. Departamento de Investigación y Salud Reproductiva. Ginebra: OMS; 1996).*

Que, hecha esta salvedad, cabe indicar que, por su parte, la SSSALUD llevó a cabo una auditoría en la CLÍNICA BAZTERRICA, en función de la denuncia realizada por la Sra. G. ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, destinada a evaluar los hechos referidos a la denuncia específica.

Que en el Informe de Auditoría consta que: "Se solicitaron los descargos correspondientes a los profesionales actuantes, los cuales, Obstétrica y Anestesista, por separado niegan la mala atención brindada, aunque éstos no han observado que los reclamos de la Sra. G. se deben fundamentalmente a una falta de contención y no a un reclamo de Mala Praxis".

Que en dicho Informe se destacó que la Institución Auditada, al momento de la visita, ya había tomado conocimiento del hecho e iniciado acciones correctivas.

Que, sin perjuicio de ello, el Equipo Auditor señaló que "... la percepción de la Sra. G., en cuanto a la mala experiencia vivida, denota que la relación establecida entre los profesionales y ella no fue suficiente como para contener a la pareja en el momento más importante de sus vidas, como fue la llegada de su hijo".

Que agregaron que "El texto de la denuncia y los descargos de los profesionales actuantes muestran claramente registros diferentes del mismo hecho, sugiriendo esta auditoría una reflexión al equipo de salud sobre el modo de comunicar a la mujer y su entorno las eventualidades del proceso de nacimiento".

Que también han resaltado que "<u>El uso de terminología como</u> 'nena' o 'gorda' es registrado por la mujer como descalificador y el pedido de ayuda, contención y acompañamiento solicitado por la misma, no cumplido, por lo que por esta situación se podría establecer la existencia de violencia obstétrica en la atención de la denunciante".

Que, particularmente, el Equipo Auditor concluyó que "Las situaciones enunciadas precedentemente destacan la naturalización de ciertas prácticas que funcionaron generando 'Violencia Obstétrica' en la persona denunciante La comunicación a través del lenguaje y de lo gestual son mecanismos favorecedores o no de la buena relación entre las personas y mucha veces su falla genera registro de maltrato e incomprensión en la persona de la mujer en situación de vulnerabilidad que significa la estancia en un establecimiento de salud y por lo tanto con un registro de minusvalía, desamparo o sometimiento, por lo que se encuadra en el concepto de Violencia Obstétrica la denuncia presentada".

Que, por último, como resultado de la evaluación realizada, y en función de las deficiencias detectadas, se formularon RECOMENDACIONES a seguir en el nosocomio.

Que así la SSSALUD sugirió a la CLÍNICA BAZTERRICA lo siguiente:

- Brindar capacitación al personal que integra los servicios de obstetricia y ginecología acerca de las normativas vigentes y su aplicación para el goce efectivo de los derechos enunciados en las leyes 26.485, 25.929 y 26.529, lo cual implica transferencia de conocimientos, educación y monitoreo del equipo de salud de la institución en el trato respetuoso hacia las personas.
- Difundir en lugares visibles y de fácil acceso los derechos de las mujeres en relación al parto humanizado.
- Mejorar los canales de comunicación de los equipos de salud con la población que concurre a la institución, capacitando al personal que opere en estas funciones.

Que corresponde mencionar, en esta instancia, que la Oficina de Género del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN forma parte de una *mesa de trabajo* coordinada por la COMISIÓN NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE SANCIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CONSAVIG), dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, cuyo objetivo es trabajar sobre la temática de *violencia obstétrica*, junto a otros organismos, como ser, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que cabe aclarar que la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, y de los demás organismos que integran la *mesa de trabajo*, ante las denuncias de *violencia obstétrica* no se centra en la praxis médica, sino que se intenta determinar cuáles son aquellas prácticas naturalizadas en los establecimientos asistenciales que conllevan maltrato y una carga de violencia hacia la mujer embarazada, en situación de parto o postparto, las cuales ameritan ser revisadas y modificadas por el equipo de salud.

Que ello en atención a lo previsto por la Ley Nº 26.485 (art. 6, inc. e) de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

"aquella que ejerce

el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumaniz

, de conformidad con la Ley 25.929".

Que, asimismo, cabe destacar el marco de protección que establecen la Ley Nº 25.929 de Parto Humanizado y la Ley Nº 26.529 de Derechos del Paciente.

Que cabe agregar que el artículo 6 de la citada Ley de Parto Humanizado (Ley Nº 25.929) prevé que: "El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores y de las instituciones en que

éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder".

Que, además, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) publicó, en el año 2014, una *Declaración* en torno a la violencia obstétrica donde se resalta que: "Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, descriptos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos. En particular, las embarazadas tienen derecho a recibir un trato igual de digno que otras personas, a tener la libertad de solicitar, recibir y transmitir información, a no sufrir discriminación y a obtener el más alto nivel de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva".

Que asimismo la OMS recomienda a los equipos de salud lo siguiente:

- Permitir que las mujeres tomen decisiones acerca de su cuidado durante el proceso del embarazo y parto.
- Acompañamiento continúo durante el trabajo de parto y parto.
- Libertad de movimiento y posición durante el trabajo de parto y parto.
- No hacer episiotomía de rutina.
- No hacer rasurado y enema de rutina.
- No hacer monitoreo fetal electrónico de rutina.
- Permitir toma de líquidos y alimentos en trabajo de parto.
- Restringir el uso de oxitócica
- Hacer uso racional de la analgesia y anestesia.
- Limitar la tasa de cesárea al 10-15%.

contribuir a preservar los derechos que consagran la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la materia y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta procedente que la CLÍNICA BAZTERRICA considere las observaciones planteadas por la SSSALUD, en pos de optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de preparto, parto y postparto, garantizando así el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

Que, a tales fines, se considera necesario *exhortar* a la CLÍNICA a que arbitre las medidas necesarias para dar curso a las RECOMENDACIONES que constan en el Informe de Auditoría de la SSSALUD, las cuales fueron reseñadas precedentemente.

Que, asimismo, se estima procedente *poner en conocimiento* de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) la presente resolución, a los fines de que realice un seguimiento del caso para supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas al citado nosocomio.

Que, por último, se considera procedente **poner en conocimiento** de la CONSAVIG, de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y del INADI la presente resolución, a los fines que estimen corresponda.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y nota del 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de dicha Comisión Bicameral que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTICULO 1º: *Exhortar* a la CLÍNICA BAZTERRICA que arbitre las medidas necesarias para implementar las RECOMENDACIONES que constan en el Informe de Auditoría elaborado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en pos de optimizar la atención brindada a las mujeres en situación de preparto, parto y postparto, garantizando así el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

ARTICULO 2º: *Poner en conocimiento* de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la presente resolución, a los fines de que realice un seguimiento del caso para garantizar -a corto, mediano y largo plazo- el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a la CLÍNICA BAZTERRICA. ARTICULO 3º: *Poner en conocimiento* de la CONSAVIG, de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y del INADI la presente resolución, a los fines que estimen corresponda.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº 015/16